



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

REGLAMENTO

POLICÍA LOCAL DE ERMUA

RPLE/01

HOJA 1.

En desarrollo de lo previsto en la [Disposición Transitoria Primera del Decreto 58/2015, por el que se establecen las normas marco aplicables a la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de Euskadi](#), se propone la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Ermua del presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo de la Policía Local de Ermua.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios de actuación y funcionamiento por los que se regirá el Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Ermua, de conformidad con lo que establece [el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local](#).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación al Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Ermua y a todas y todos los componentes del mismo.

Capítulo II. MARCO BÁSICO DE ORDENACIÓN.

Artículo 3.- Normativa aplicable.

La Policía Local se regirá por lo dispuesto en la [Ley 4/92 de 17 de julio, de Policía del País Vasco](#) y/o sucesivas modificaciones, así como por las demás disposiciones que se dicten en desarrollo de la citada Ley Autonómica, y por este Reglamento y demás normas y ordenanzas que, ajustadas al marco normativo referenciado, apruebe el Ayuntamiento de Ermua.

Artículo 4.- Denominación.

La denominación del servicio de Policía Local del Ayuntamiento de Ermua será la de Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Ermua.

Artículo 5.- Naturaleza jurídica.

1. El Cuerpo de la Policía Local de Ermua es un instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad del Alcalde.
2. En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Cuerpo de Policía Local de Ermua tendrán, a todos los efectos legales, el carácter de Agentes de la Autoridad.

Artículo 6.- Mando del Cuerpo.

La autoridad superior de quien dependerá la Policía Local es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el cual podrá delegar en otro Concejal o en el Director del Área de Seguridad Ciudadana, alcanzando dicha delegación a todas o a algunas de sus facultades.

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por Autoridad Municipal el Alcalde o, en su caso, el Concejal o el Director del Área de Seguridad Ciudadana que, por delegación, ejerce las facultades propias de aquél.

Artículo 7.- Misión a desempeñar.

La Policía Local de Ermua es un cuerpo de seguridad dependiente del municipio, cuya misión consiste en proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las funciones que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo 8.- Funciones a desempeñar.

Son funciones del Cuerpo de la Policía Local de Ermua, enmarcadas en el [Art. 27 del Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco](#), las siguientes:

- a) Proteger el libre ejercicio de los derechos individuales, garantizando las libertades públicas, y velando por la seguridad ciudadana, ejercitando para tal fin las competencias propias que, por su carácter de Policía Judicial, le atribuye la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- b) Vigilar el exacto cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos municipales, bandos de la Alcaldía, y acuerdos del Ayuntamiento, así como de las demás disposiciones generales relativas a policía y buen gobierno cuya ejecución sea competencia del Ayuntamiento, dando cuenta a la Alcaldía de las infracciones que se produzcan.
- c) La vigilancia de los edificios, parques, jardines, y, en general, de todas las instalaciones o bienes de titularidad municipal, aunque otros funcionarios se hallen adscritos a la custodia de dichos bienes. En los casos que se determine también su apertura y cierre.
- d) La vigilancia y ordenación del tráfico y transportes, y en concreto:
 - El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal en el término municipal, la participación en la educación vial, prestando la colaboración precisa a los órganos y centros que la soliciten; la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales, y los demás cometidos que tiendan a dar seguridad y fluidez al tráfico dentro de las vías urbanas, aplicando tanto las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento como las de rango superior que sean pertinentes.
 - Colaborar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre los medios de transporte y vehículos de servicio público en el ámbito del casco urbano y de las vías municipales, tanto de viajeros como de mercancías, en especial de las calificadas como peligrosas, cuidando de la observancia de la normativa relativa a la seguridad e higiene de los mismos.
 - Colaborar y participar en los Organismos Municipales que entiendan de la planificación, señalización y ordenación del tráfico



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

REGLAMENTO

POLICÍA LOCAL DE ERMUA

RPLE/01

HOJA 2.

- e) Prestar auxilio en los casos de calamidades públicas, y colaborar con las Instituciones y Organismos encargados de la asistencia social y protección civil.
- f) Prestar atención a la seguridad de los vecinos, velando por sus personas y bienes, con especial atención a la protección personal de los miembros de la Corporación Municipal.
- g) Practicar las diligencias derivadas de sus actuaciones en calidad de Policía Judicial, realizando las informaciones sobre personas y bienes que sean requeridas por la Autoridad judicial, y levantando lo atestados oportunos. Estas tareas se harán en dependencias propias, tramitándose directamente a la Autoridad Judicial competente, debiéndose adoptar las medidas necesarias hasta la puesta de lo actuado a disposición de dichas Autoridades.
- h) Facilitar a los ciudadanos la información de interés general que se les requiera, tales como direcciones, teléfonos y horarios de los servicios públicos, y otros de similar índole, así como prestar especial atención y ayuda a aquellas personas que, por padecer alguna deficiencia física o mental, la requiera.
- i) Coadyuvar al buen funcionamiento del Área Administrativa del Ayuntamiento, realizando las notificaciones e inspecciones que se les ordenen, y prestando su colaboración en la elaboración de los padrones municipales que, para la exacción de los tributos locales, les sea encomendada atendiendo los asuntos que, por plantearse fuera de la jornada de trabajo del resto de empleados municipales, se les planteen, siempre y cuando no se requieran especiales conocimientos técnicos para su resolución y que no causen deterioro al servicio propio.
- j) Colaborar, a los efectos previstos en el art. [17.4 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco](#) con la Junta de Seguridad, en el supuesto de que exista cobertura legal para dicha colaboración.

Artículo 9.- Ámbito territorial.

1. La Policía Local actuará en el ámbito territorial correspondiente a la Entidad Local de Ermua, pudiendo hacerlo fuera del mismo, en situaciones de emergencia o necesidad en que, requeridos para ello por la autoridad competente, estén autorizados por el Alcalde.
2. Así mismo, la Policía Local podrá actuar fuera del ámbito territorial correspondiente a la Entidad Local de Ermua en las siguientes circunstancias:
 - a) En persecución de delito flagrante inmediatamente después de su comisión; o bien.
 - b) Por orden de la autoridad judicial.
3. La actuación de otros Cuerpos de Policía Local en el término municipal de Ermua podrá tener lugar en las mismas circunstancias y según el procedimiento señalado en el número anterior del presente artículo.

Artículo 10.- Colaboración con otros municipios.

El Cuerpo de la Policía Local de Ermua podrá colaborar con otros Cuerpos de Policía y realizar actuaciones conjuntas tanto en funciones de Policía Judicial como de Policía Administrativa. También podrá colaborar para atender eventualmente las necesidades de estos en situaciones especiales y extraordinarias.

De igual manera, y en las mismas circunstancias, otros Cuerpos de Policía Local podrán colaborar con el Cuerpo de la Policía Local de Ermua.

Capítulo III. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN.

Artículo 11.- Principios básicos de actuación.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local de Ermua deberán sujetarse en su actuación a los principios básicos recogidos en el presente Capítulo III de este Reglamento.

Artículo 12.- Adecuación al ordenamiento jurídico.

- 1) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución, Estatuto de Autonomía y al resto del ordenamiento jurídico.
- 2) Actuar en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 3) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán oponerse resueltamente a cualquier acto que pudiera ser constitutivo de delito, y abstenerse de intervenir en cualquier acto que violare su deber de actuar con imparcialidad.
- 4) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
- 5) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 13.- Relaciones con la comunidad.

- 1) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- 2) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas, al objeto de conseguir la mejor colaboración.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

REGLAMENTO

POLICÍA LOCAL DE ERMUA

RPLE/01

HOJA 3.

- 3) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- 4) Solamente deberán utilizar las armas en situaciones en que exista riesgo racionalmente grave para su vida, integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 14.- Tratamiento de detenidos.

Los miembros de la Policía Local de Ermua:

- deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
- velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.
- darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona, a la que informarán de los derechos que le asisten.

Artículo 15.- Dedicación profesional.

Los miembros de la Policía Local de Ermua deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier momento y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana, identificándose previamente como Agentes de la Autoridad.

Artículo 16.- Secreto profesional.

Los miembros de la Policía Local de Ermua deberán guardar riguroso secreto respecto de todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

Artículo 17.- Responsabilidad personal.

Los miembros de la Policía Local de Ermua son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder al Ayuntamiento de Ermua como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

TÍTULO II. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

Capítulo I. ASPECTOS GENERALES.

Artículo 18.- La Policía Local de Ermua se integrará en un Cuerpo único, sin perjuicio de la organización interna que adopte.

Artículo 19.- Bajo la superior Autoridad y dependencia directa del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el cual podrá delegar en otro Concejal o en el Director del Área de Seguridad Ciudadana, el mando inmediato de esta Policía corresponderá a la Jefatura del Cuerpo, que será ejercida por quien ostente la máxima categoría en el mismo.

Artículo 20.- En caso de ausencia del Jefe del Cuerpo o de concurrir otra circunstancia que impida desempeñar su puesto, sus funciones las asumirá el Mando de la categoría inmediatamente inferior, por designación de la Alcaldía.

Artículo 21.- La Policía Local de Ermua se estructura de acuerdo a la mejor consecución de sus fines y a las necesidades operativas de los servicios que presta.

Artículo 22.- La Policía Local se estructurará, si procede, en los departamentos que establezca el Ayuntamiento bajo los principios de eficacia, coordinación interna y economía de medios, fijando asimismo los cometidos específicos y generales de cada departamento, número de efectivos, oficiales, mandos y jefatura de los mismos.

Artículo 23.- La Plantilla deberá responder a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración del término municipal y las características y peculiaridades propias del municipio de Ermua y de su zona de influencia.

Capítulo II. ESTRUCTURA Y PLANTILLA.

Artículo 24.- El número de componentes que formen la plantilla del Cuerpo de la Policía Local de Ermua deberá corresponder siempre a los principios de racionalización, economía y eficacia y contará con el número de efectivos que anualmente sean fijados en la plantilla orgánica aprobada por el Ayuntamiento de Ermua.

Artículo 25.- Orgánicamente la Policía Local de Ermua se estructura en las escalas y categorías, que se corresponden con los grupos de clasificación que se indican en función de titulación exigible para el ingreso, conforme al [Art. 118 de la Ley 4/92, de Policía del País Vasco](#).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

REGLAMENTO

POLICÍA LOCAL DE ERMUA

RPLE/01

HOJA 4.

Artículo 26.- El Cuerpo de la Policía Local de Ermua deberá orientar su organización en orden a determinar las categorías y puestos de mando que integrarán las correspondientes plantillas conforme a criterios de proporcionalidad entre las diversas escalas y categorías.

Artículo 27.- En la estructura organizativa y operativa de la Policía Local podrán existir los siguientes puestos:

- DIRECTOR del Área de Seguridad Ciudadana.
- Jefe de la Policía Local: OFICIAL-JEFE.
- Subjefe de la Policía Local: SUBOFICIAL-SUBJEFE.
- Encargado de Turno: AGENTE 1º.
- Agente: AGENTE.

Artículo 28.- En consecuencia, el Organigrama Jerárquico del Cuerpo de la Policía Local de Ermua quedará como sigue:

- Alcalde.
- Concejal-Delegado.
- Director del Área de Seguridad Ciudadana.
- Oficial.
- Suboficial.
- Agente 1º.
- Agentes.

Artículo 29.- El puesto de Director del Área de Seguridad Ciudadana podrá ser cubierto por personal funcionario o por personal eventual, según se refleje en la Relación de Puestos de Trabajo. En el caso de ser cubierto el puesto por personal funcionario el sistema de provisión será el de libre designación.

Artículo 30.- El acceso para cada una de las categorías en cuanto a plazas se refiere, exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los grupos correspondientes por la vigente legislación sobre Función Pública.

Capítulo III. DIRECCIÓN Y MANDOS DE LA PLANTILLA.

Artículo 31.- Funciones del Oficial.

Bajo la dependencia directa del Alcalde-Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue o en el Director del Área de Seguridad Ciudadana, corresponderá al Oficial la Jefatura del Cuerpo, para desempeñar las siguientes funciones:

- ✓ Proponer al Alcalde, al Concejal-Delegado y al Director de Seguridad Ciudadana las medidas organizativas y los proyectos de planificación y coordinación en orden a la mayor eficacia del servicio.
- ✓ La dirección, coordinación e inspección de la totalidad de los servicios propios del mismo y dictar las ordenes e instrucciones que estime conveniente para el mejor funcionamiento de los citados servicios.
- ✓ Ejercer el mando, sobre todo el personal del Cuerpo, mediante las estructuras jerárquicas establecidas.
- ✓ Concurrir a las reuniones de carácter profesional a las que sea convocado.
- ✓ Proponer al Alcalde, al Concejal-Delegado y al Director de Seguridad Ciudadana la iniciación de expedientes disciplinarios, así como de los premios y recompensas a las que el personal sea acreedor.
- ✓ Elaborar la memoria anual de actividades y servicios.
- ✓ Informar al Alcalde, al Concejal-Delegado y al Director de Seguridad Ciudadana del desarrollo de los servicios y materializar y hacer cumplir las órdenes dictadas.
- ✓ Elevar al Alcalde, al Concejal-Delegado y al Director de Seguridad Ciudadana, las propuestas presupuestarias de acuerdo con las necesidades para el buen desarrollo del servicio.
- ✓ La propuesta al Alcalde, al Concejal-Delegado y al Director de Seguridad Ciudadana de los planes de formación y reciclaje de la plantilla del Cuerpo.
- ✓ Representar al Cuerpo de la Policía Local de Ermua ante las Autoridades y Organismos, sin perjuicio de la representación que corresponda al Alcalde o Concejal-Delegado.
- ✓ Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en las funciones de Policía Judicial que corresponden al Cuerpo, así como los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- ✓ Cumplir cualquier otra función que le sea atribuida por el ordenamiento jurídico.

Artículo 32.- Funciones del Suboficial.

La función básica del puesto es la organización, dirección y supervisión de los recursos materiales y humanos de la Policía Local, en colaboración y/o actuando por delegación de su superior/a jerárquico/a.

Artículo 33.- Funciones de los Encargados de Turno.

La misión básica del puesto es distribuir, controlar, coordinar y supervisar el trabajo a realizar por los efectivos policiales en servicio, solucionando las posibles situaciones penales y civiles imprevistas o de emergencia que puedan presentarse durante la jornada de trabajo, así como desarrollar las acciones de seguridad ciudadana, previniendo la comisión de delitos y faltas, e investigando e informando de estos en su caso, ejerciendo como Instructor en todas las diligencias policiales que se practiquen.

- a) Realizar actividades propias de la función de policía legalmente establecidas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

REGLAMENTO

POLICÍA LOCAL DE ERMUA

RPLE/01

HOJA 5.

- b) Realizar actividades propias de la Gestión de los Recursos Humanos a su cargo: coordinar y supervisar las actuaciones de los agentes a su mando, ejerciendo el mando directo sobre los mismos, solicitar refuerzos de personal en función de las actividades a realizar en su turno de trabajo y del personal existente, supervisar los gastos realizados durante su turno de trabajo y comunicación a la Jefatura, intendencia de material, etc.
- c) Otras funciones que se le asignen o encomienden, propias de su puesto de trabajo.

Artículo 34.- Funciones de los Agentes.

La función del puesto consiste en prevenir, proteger y servir a los ciudadanos, velando por la defensa de sus derechos, y haciendo cumplir la ley como miembros del Cuerpo de Policía Local de Ermua bajo las directrices de sus superiores. Específicamente:

- a) Realizar actividades propias de la función de policía legalmente establecidas, tales como: funciones de policía administrativa, funciones de policía de tráfico, de custodia y vigilancia, de seguridad y de policía judicial.
- b) Otras funciones que se le asignen o encomienden, propias de su puesto de trabajo.

Artículo 35.- Conducto reglamentario.

La jerarquización del Cuerpo obliga a la utilización del conducto reglamentario como medio de transmisión de órdenes, informes y solicitudes relativas al servicio.

Las órdenes que por su trascendencia o complejidad, o por ambas razones a la vez, lo requieran deben ser cursadas por escrito, salvo casos de urgencia sin perjuicio de que éstas se ratifiquen por escrito. Por la distribución del trabajo a turnos, el correo electrónico será la herramienta principal para la transmisión de órdenes e instrucciones y su debida atención es esencial y obligatoria para todos los agentes, a fin de prestar diligentemente los servicios encomendados.

Artículo 36.- Distribución del servicio.

Los Servicios de Policía Local se prestarán mediante turnos, cuya determinación corresponderá al Jefe de la Policía Local. La distribución de los efectivos y atribución de cometidos a las distintas categorías deberá adaptarse en cada época a las necesidades reales del Servicio y a los medios de que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Sustituciones.

Cuando no sea posible que el mando se ejerza por miembros de la categoría correspondiente, corresponderá ejercerlo al miembro designado por el Jefe de la Policía Local.

Artículo 38.- Mandos del Cuerpo.

Los Mandos del Cuerpo exigirán a todos sus subordinados el cumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas, debiendo poner inmediatamente en conocimiento de sus superiores cuantas anomalías o novedades observen en el servicio, así como corregir por sí mismos aquéllas que fueran de su competencia.

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES.

Capítulo I. DERECHOS.

Artículo 39.- Los miembros de la Policía Local tendrán los derechos que les corresponden como funcionarios de la Administración Local, los derivados de su régimen estatutario, los contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley de Policía del País Vasco y en particular:

- a) El Ayuntamiento garantizará la necesaria defensa jurídica de sus policías locales, en las causas que se incoen a consecuencia de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones. Tal asistencia jurídica será solicitada mediante conducto reglamentario con la debida antelación.
- b) Los derechos económicos, socio-asistenciales y administrativos serán regulados por las disposiciones legales y acuerdos municipales que se adopten, previa negociación sindical, siempre y cuando entren dentro del ámbito de disposición legalmente admitida.

Capítulo II. DEBERES.

Artículo 40.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Cuerpos de Seguridad, la Ley de Policía del País Vasco, y la legislación general sobre funcionarios, son deberes de los miembros del Cuerpo de la Policía Local los que en cuanto integrantes del mismo, se derivan del ejercicio y cumplimiento de las funciones que a los Cuerpos de la Policía Local atribuye la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Ley de Policía del País Vasco.

Artículo 41.- Son deberes específicos de los miembros del Cuerpo de Policía Local de Ermua:

1º. Los que se desprenden de su sujeción a los principios básicos de actuación que, para las Policías Locales, configura la Ley, y, en especial, aquellos que refiere el presente Reglamento, en lo relativo a:

- Adecuación al Ordenamiento Jurídico.
- Relaciones con la Comunidad.
- Tratamiento de los detenidos.
- Dedicación profesional.
- Secreto profesional.

2º. No incurrir en causa de incompatibilidad desempeñando cualquier actividad pública o privada, salvo aquellas no prohibidas por la legislación sobre incompatibilidades.

3º. Estarán obligados a participar en las acciones de Protección Civil vinculadas a situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

REGLAMENTO

POLICÍA LOCAL DE ERMUA

RPLE/01

HOJA 6.

4º. Los integrantes del Cuerpo de Policía Local deberán presentarse en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, manteniendo en buen estado de conservación tanto el vestuario como los equipos que le fueren entregados o encomendados para su uso o custodia.

5º. Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo. Si alguna indisposición les obligase a abandonar el servicio intentarán por todos los medios a su alcance, ponerlo previamente en conocimiento de su superior jerárquico, y, si esto no fuera posible, lo comunicarán cuanto antes después de abandonar el servicio.

Artículo 42.- El ejercicio de actividades que comprometan la imparcialidad e independencia del funcionario, impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de sus deberes, o pugnen con los intereses del servicio, prestigio del funcionario, del Cuerpo o del Ayuntamiento, son incompatibles con el desempeño de los funcionarios de la Policía Local.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO.

Capítulo I. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO.

Artículo 43.- Órdenes del servicio.

La tramitación y transmisión de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio, se realizará a través del conducto reglamentario que no es otro que la utilización de la estructura jerarquizada del Cuerpo, siendo el correo electrónico un medio válido de comunicación.

Las comunicaciones que reciban los agentes por otros conductos, personas u organismos tendrán carácter informativo, debiendo adecuar la intervención de los agentes a los criterios de actuación y órdenes establecidos por la Jefatura de Policía Local.

Capítulo II. JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO.

Artículo 44.- Jornada de trabajo.

1. La jornada de trabajo de los miembros de la Policía Local, en cómputo anual será la misma que se señale para el resto de los funcionarios del Ayuntamiento de Ermua, aunque su estructuración se acomodará a las necesidades del servicio.

2. Dicha jornada podrá ser ampliada, excepcionalmente por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente compensación en la forma establecida en la legislación vigente, así como en los acuerdos municipales.

3. En dicho calendario figurarán como festivos los domingos junto a los 12 días del Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, más los dos días de fiesta local.

4. Como norma general y salvo situaciones extraordinarias de fuerza mayor NO se podrá prolongar la jornada de trabajo más allá de nueve días seguidos sin descanso.

Artículo 45.- Horario de prestación del servicio.

1. El horario de prestación del servicio será fijado por el Ayuntamiento, estableciéndose los turnos precisos para realizar el servicio.
2. En los casos de emergencia y en todos aquellos que por su excepcionalidad así lo requiera a juicio de la Alcaldía, todo el personal estará obligado a la prestación del servicio de forma permanente hasta que cesen los motivos de la emergencia.
3. En el caso de que por necesidades del servicio, la Jefatura del Cuerpo precise de un refuerzo circunstancial, todos los agentes requeridos estarán obligados a prestar el servicio interesado.
4. Cuando se den las circunstancias a que se refieren los párrafos anteriores, los agentes serán compensados en la forma establecida por la legislación vigente y los acuerdos que existieran de carácter municipal.
5. Los casos de indisposición física, lesión o incapacidad laboral transitoria, que impidan la prestación del servicio, deberán ser comunicados al Jefe del Cuerpo con la mayor brevedad, aportando la documentación acreditativa correspondiente.
6. Durante el periodo de ILT el interesado no podrá efectuar actividad alguna que pudiera perjudicar su recuperación, salvo las amparadas por prescripción facultativa.
7. La solicitud de licencias, permisos, compensaciones o cambios se realizará con la debida antelación y mediante escrito razonado ante la Jefatura del Cuerpo, la cual dará traslado de dichas solicitudes a la Alcaldía para su resolución. La Jefatura comunicará dicha resolución al solicitante.

Artículo 46.- Vacaciones.

1. El período vacacional será, preferentemente, el comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre del año en curso, excepto desde el fin de semana anterior a fiestas patronales y hasta la finalización de las mismas, y excepto también en las fechas recogidas en el apartado de este documento. Fuera de este período también se podrá solicitar a Jefatura.
2. El periodo vacacional se atenderá a lo regulado en el acuerdo para el personal funcionario del Ayuntamiento de Ermua. Fuera del período vacacional podrán disfrutarse los días acordados en el Ayuntamiento por asuntos particulares y los que corresponda a cada cual por días de mejora personal y conciliación familiar.
3. Las vacaciones son un derecho irrenunciable y no podrán ser compensadas en metálico.
4. Las vacaciones podrán ser disfrutadas en dos períodos (cada cual como mínimo de un turno completo de 7 días, equivalente a 64 horas). Los días restantes podrán incluir un solo fin de semana (equivalente a 24 horas). En ningún caso el disfrute de las vacaciones podrá superar 3 fines de semana.
5. Los turnos de vacaciones serán rotatorios. Se podrá solicitar a Jefatura cambios de vacaciones por acuerdo entre las personas de los diferentes grupos de trabajo, hecho que no desvirtuará la rotación estipulada inicialmente.
6. Las vacaciones deberán ser solicitadas antes del 30 de marzo del año en curso y confirmadas por Jefatura antes del 30 de abril del mismo año. En caso de no ser solicitadas en ese plazo, serán designadas por Jefatura atendiendo a los criterios de cobertura del servicio mínimo y de rotación (considerando el disfrute de años anteriores).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

REGLAMENTO

POLICÍA LOCAL DE ERMUA

RPLE/01

HOJA 7.

TÍTULO V. UNIFORMIDAD, COMUNICACIONES Y MEDIOS MÓVILES.

Artículo 47.- Aspectos generales.

- 1.- Los miembros de la Policía Local en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo casos excepcionales o por orden o autorización de la Jefatura.
- 2.- No se permitirá el uso de equipos, prendas y complementos que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, ni aquellos podrán ser objeto de reformas y alteraciones.
- 3.- No obstante, el uso de equipos personales podrán ser solicitados a la Jefatura mediante escrito motivado, pudiendo ser autorizado por el Jefe de la Policía Local, mediante escrito.
- 4.- Todos los miembros de la Policía Local deberán velar por el cuidado y mantenimiento de las instalaciones policiales, quedando prohibido su uso para fines distintos a la prestación del servicio policial.
- 5.- Cada Agente tendrá asignada una taquilla y un armero para el depósito y guarda del uniforme y equipos policiales suministrados, quedando a disposición de la Jefatura una copia de las llaves de los mismos, en su calidad de titular de dichos efectos.
- 6.- La apertura del armero o taquilla asignado a un agente por parte de la Jefatura se realizará con previo consentimiento del mismo. Si su apertura fuera urgente y no se podría esperar a obtener el consentimiento del afectado, la misma se realizará por parte del Encargado de Turno y con la presencia de un testigo, levantando acta de lo actuado.

Artículo 48.- Uniformidad.

1. En lo referente a la uniformidad (vestuario, identificación y placas, emblemas y divisas, distintivos, equipo y armamento) será de aplicación lo establecido en la [Orden de 24 de septiembre de 2012, de la Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública, por la que se publica el "Manual de uniformidad y signos distintivos externos de las Policías Locales"](#).

Artículo 49.- Sistemas informáticos y de comunicación.

El Cuerpo de Policía Local contará con sistemas de informatización adecuados a las especificidades de su gestión, así como con redes de transmisiones y telecomunicación que garanticen, no sólo la eficaz prestación de sus servicios, sino también la coordinación real, así como la cooperación y colaboración con otros Cuerpos Policiales.

Artículo 50.- Medios móviles.

El Cuerpo de Policía Local habrá de contar con vehículos y medios móviles que garanticen la eficacia de las funciones encomendadas.

TÍTULO VI. FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL.

Artículo 51.- Los miembros de la Policía Local tienen derecho a una adecuada formación y capacitación profesional permanente que garantice el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como a una adecuada capacitación lingüística.

El Ayuntamiento promoverá y facilitará el acceso a la formación de los miembros del Cuerpo a través actividades propias o acuerdos con otras instituciones o administraciones.

La materia objeto de la formación estará relacionada con el puesto trabajo desempeñado.

Artículo 52.- Los cursos de enseñanza permanente se hallan fundados en las necesidades de mantener al personal al corriente de los conocimientos profesionales actualizando los mismos de acuerdo con las disposiciones legales y normas de actuación que se establezcan con respecto a las materias propias de su función.

Artículo 53.- Se le reconoce, igualmente, el derecho a una adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

TÍTULO VII. TÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 54.- Normas y principios aplicables.

1.- Las faltas cometidas por los integrantes de la Policía Local de Ermua, en el ejercicio de su cargo, y el procedimiento sancionador de las mismas se regirán por lo dispuesto [en el capítulo VIII del Título III de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Ordenación de la Policía Vasca](#), desarrollada por el [Reglamento de Régimen Disciplinario aprobado por el Decreto 170/1994 de 3 de mayo](#), en el presente Reglamento o en la normativa que se encuentre vigente en cada momento.

2.- El régimen disciplinario se ajustará, en todo caso, a los principios de jerarquía, legalidad, información de la acusación y audiencia al interesado, presunción de inocencia y no retroactividad de las normas sancionadoras.

3.- El Alcalde o Concejal Delegado será competente para incoar expediente disciplinario, adoptar las medidas cautelares pertinentes y en su caso, sancionar a los miembros de la Policía Local, salvo la imposición de la sanción de separación definitiva del servicio que corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

REGLAMENTO

POLICÍA LOCAL DE ERMUA

RPLE/01

HOJA 8.

TÍTULO VIII. RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES.

Artículo 55.- Condecoraciones y distinciones.

A los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Ermua, les será de aplicación lo establecido en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Para lo no estipulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que sea aplicable a la Policía Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El Jefe de la Policía Local de Ermua queda facultado para adoptar las decisiones necesarias a los efectos del desarrollo del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación, publicación y entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogados el Reglamento de la Policía Local de Ermua aprobado definitivamente mediante Acuerdo Plenario de 29 de septiembre de 1989, así como cuantas normas de inferior rango, acuerdos, resoluciones y disposiciones del Ayuntamiento de Ermua u órdenes, circulares y otras disposiciones del Cuerpo de Policía Local se opongán a lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Organización y Servicio del Cuerpo de la Policía Local de Ermua entrará en vigor a 30 días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Bizkaia.